

Vista N° 198

20 de marzo de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Alegato de Conclusión.

La firma Arias, Alemán & Mora, en representación de **Servicios de Cobros y Finanzas, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. S. B. FECI-31-99 de 5 de julio de 1999, dictada por la Superintendencia de Bancos, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos en esta oportunidad ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de presentar nuestro Alegato de Conclusión, fundamentados en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, en el proceso instaurado por la firma Arias, Alemán & Mora, en representación de Servicios de Cobro y Finanzas, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. S.B. FECI-31-99 de 5 de julio de 1999, dictada por la Superintendencia de Bancos.

Sin lugar a dudas, las pretensiones de la parte actora carecen de fundamento jurídico y fáctico, toda vez que del examen de los elementos de convicción que obran en el expediente acreditan plenamente que la empresa Servicios de Cobro y Finanzas, S.A., está obligada a remesar al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), la suma de B/.303,881.64, en concepto de retenciones omitidas y de retenciones aplicadas y no remitidas al FECI.

En efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 4 de 17 de mayo de 1994, esta empresa financiera, debe cumplir con la obligación de incluir y de retener el uno por ciento (1%), sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses, y esto fue precisamente, lo que la empresa no efectuó en los préstamos concedidos del mes de julio de 1995 a febrero de 1998.

Al respecto, nuestros peritos, contadores públicos autorizados, determinaron, a pregunta de este Despacho: "Si el período comprendido de julio de 1995 a febrero de 1998, la empresa Servicios de Cobros y Finanzas, S.A., otorgó facilidades crediticias cuyo cálculo del FECI había sido realizado sobre una base inferior para el cálculo de los intereses"; señalaron que: "la empresa SERVICIOS DE COBROS Y FINANZAS, S.A., sí otorgó facilidades crediticias, cuyo cálculo del FECI fue inferior a la base para el cálculo de los intereses y en las muestras seleccionada del informe de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS se determinó que la empresa utilizó una base y criterio para el cálculo de FECI, y otra para el cálculo de los intereses del préstamo". De manera pues, que esta empresa incumplió con el mandato legal del artículo 2 de la Ley No. 4 de 1994, modificado por la Ley 28 de 1995 y por el artículo 116 de la Ley 56 de 1995, y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 8 de agosto de 1996.

Además de lo expuesto, es necesario señalar, que el método de intereses descontados, es el método empleado por la mayoría de las empresas financieras para el cálculo de los préstamos que otorgan, y en virtud del cual: "se calculan todos los intereses que devengará el préstamo en su vida

útil, se recibe mucho menos de lo que se requiere". (Ver Nota Técnica No.10 de la Dirección Ejecutiva Económica de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor).

Un ejercicio contable al respecto, entre los métodos de cálculos de las mensualidades de los préstamos, nos permite realizar las siguientes diferencias:

Método Descontado:

Monto Solicitado B/.6,000.00. Es multiplicado por un factor que se denomina según la empresa "Tasa Equivalente", y se obtiene un monto que contenga los intereses y gastos a descontar.

Monto obtenido: B/. 9,615.36

9,615.36 X 0.60* X 56 meses = 33.60% = 3,230.76
(*0.60 es el producto de la división de 7.20 anual / 12).

Monto Total- Obligación	10.069.28
Menos: Servicio de descuento	201.38
Timbres	10.10
Comisión	173.14
Notaria	5.20
Intereses	3,230.74
FECI	<u>448.72</u>

Total a descontar 4.069.28
Monto Neto a recibir 6,000.00

Cálculo del FECI
Monto Obtenido 9,615.36 X 1% X *4.66 = B/. 448.07
(56 meses / 12 meses = 4.66 años).

Método Agregado:

Formula: $I = C * i * t$
Monto solicitado: B/.6,000.00.
Tasa de Interés: 7.20%
Tiempo: 56 meses (4.66 años).

$C \times i \times t = \text{intereses}$
 $6,000 \times 7.2\% \times 56/12 = B/. 2,013.12$
FECI del Préstamo- Agregado: $B/ 6,000 \times 1\% \times 4.66 \text{ años} = 279.60$

<u>Método</u>	<u>Base de Cálculo</u>	<u>Intereses Calculados</u>	<u>FECI Calculado</u>
Agregado	6,000.00	2,013.12	279.60

Descontado	9,615.36	3,230.74	448.05
------------	----------	----------	--------

En consecuencia, tal como se ha podido demostrar, la empresa Servicios de Cobros y Finanzas, S.A., al utilizar el método de intereses descontados, debe remitir la totalidad de la retención del 1% correspondiente al FECI, al momento de otorgar el préstamo.

Por lo expuesto ratificamos nuestra posición que no le asiste la razón a la empresa Servicios de Cobros y Finanzas, S.A., representada judicialmente por la firma Arias, Alemán & Mora, y en consecuencia, solicitamos que sean denegadas las declaraciones impetradas por éste, toda vez que carecen de fundamento jurídico.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Alegato de Conclusión.
Cobro del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).